



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 3 9

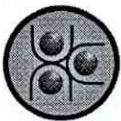
ORDEN No:	
CONTRATISTA	COMUNICAN S.A
NIT:	860007590-6
OBJETO	Publicación de la información de carácter institucional mediante avisos de prensa.

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **WILSON SANTIAGO DIAZ CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.624.571 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la firma denominada **COMUNICAN S.A**, con NIT. 860007590-6, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden sin formalidades plenas la cual se registrará por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: 1- Que La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. 2- Que el Decreto 895 de 2004 Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3- Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4- Que la ESE Hospital Universitario del Caribe, para la realización de los procesos contractuales atendiendo a las reglas establecidas en el Manual de Contratación, en algunos casos requiere convocar a participar en dichos procesos a personas naturales o jurídicas, mediante avisos en medios informativos escritos de amplia circulación nacional, con el fin de que presenten una propuesta acorde con los Términos de Referencia previamente establecidos por la entidad. 5- Que para realizar los avisos de prensa de las convocatorias para el año 2013, la ESE Hospital Universitario del Caribe, ha previsto la necesidad de garantizar el éxito del proceso realizando la publicación del aviso de prensa en un periódico de amplia circulación nacional, atendiendo a la envergadura del mismo. 6- Que así mismo, se requiere publicar los Estados Financieros de la ESE Hospital Universitario del Caribe, para dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 14 Decreto 1018 de 2007. 7- Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, establece que para estos casos procede la contratación directa, en razón de su cuantía; 8- Que previo el trámite de las cotizaciones correspondientes, se determino por parte de la Subgerencia Administrativa del Hospital, que la cotización mas favorable para los intereses del Hospital, es la de la firma **COMUNICAN S.A**; 9- Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige esta contratación es procedente la celebración de la presente orden sin formalidades plenas, la cual se registrará por las siguientes; **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO**. El objeto de la presente orden es la publicación de la información de carácter institucional mediante avisos de prensa; en atención a los requerimientos hechos por el Hospital; **SEGUNDA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO**: El valor de la presente orden es la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000.00)**; Los cuales serán cancelados en atención a las publicaciones realizadas y teniendo en cuenta la cotización presentada por el Contratista y aceptada por el Hospital; dentro de los Treinta (30) Días siguientes a la radicación de la factura pertinente, en la unidad de cuentas por pagar del Hospital, previo el recibido a entera satisfacción por parte del interventor de la presente orden. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El tiempo durante el cual el contratista, se compromete a prestar los servicios requeridos, es hasta el 31 de diciembre de 2013; o hasta agotar el valor apropiado, **PARÁGRAFO**: No obstante el plazo de ejecución propuesto, **EL CONTRATISTA**, acepta liquidar el contrato de común acuerdo con el contratante aún cuando existan saldos por ejecutar en la apropiación presupuestal y llegare el termino aquí estipulado; sin que ello genere derecho a percibir indemnización alguna por éste concepto; y renuncia desde ya a realizar cualquier reclamación que tenga como fundamento la liquidación del contrato en los términos descritos en el presente parágrafo; permitiendo en tal sentido al **CONTRATANTE** liberar los recursos para su incorporación al presupuesto; **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes: 1. Atender en forma oportuna los requerimientos de publicación que realice el Hospital, cumpliendo con las fechas que relacione en las órdenes para la publicación; 2. Informar al Hospital de manera inmediata por la vía más expedita, en caso que se presenten inconvenientes para publicar el aviso respectivo en la fecha solicitada. 3. Respetar el contenido de los documentos enviados para su publicación por **EL HOSPITAL**. 4. El contratista con la presentación de las facturas de cobro de la prestación del servicio contratado, deberá indicar el numero de orden la disponibilidad y el registro presupuestal que la ampara, so pena de no ser aceptadas por la oficina cuentas por pagar del Hospital. 5. Las que se puedan desprender de la naturaleza de éste tipo de servicios. **QUINTA: PROHIBICIONES DE CEDER LA ORDEN**. El Contratista, no podrá ceder la presente orden ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del **HOSPITAL**; **SEXTA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

000039

ORDEN No:	
CONTRATISTA	COMUNICAN S.A
NIT:	860007590-6
OBJETO	Publicación de la información de carácter institucional mediante avisos de prensa.

como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total de la orden; pues en adelante, se declarará el incumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL; **OCTAVA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de la presente orden por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **NOVENA: SUPERVISION:** La supervisión de la presente orden estará a cargo de la Subgerencia Administrativa de la ESE Hospital Universitario del caribe, quien para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006 adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. **DECIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor que EL HOSPITAL, se compromete a pagar, en la cantidad y forma relacionados en la cláusula segunda del presente acto, se hará con cargo al presupuesto del Hospital Universitario del caribe vigencia 2013, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0141 del 23 de Enero de 2013, libro 201010004 Impresos y Publicaciones, **DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfeccionará con la suscripción de la misma por las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **DÉCIMA TERCERA: DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA QUINTA: ANEXOS DE LA ORDEN:** Son anexos de la presente orden: a) La solicitud de disponibilidad presupuestal; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; c) Documentos que acreditan la existencia y representación legal del contratista; d) Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación; e) Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación; f) RUT g) Certificado Judicial y todos los que se generen con ocasión de la presente orden; **DECIMA SEXTA: LIQUIDACION:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA SEPTIMA: PUBLICACIÓN:** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena. Se suscribe en Cartagena, el día.

28 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

Revisó: Maria I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

WILSON SANTIAGO DIAZ CASTRO
EL CONTRATISTA.